**Reglamento de incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial**

1. **Generalidades**
2. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial que incluyan zonificación del uso del suelo y restricciones urbanísticas.

Se excluye de la aplicación de la presente norma los análisis propios de la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica.

1. Objetivos

Los objetivos de la presente norma son:

1. Garantizar que los instrumentos de ordenamiento territorial, dentro de las posibilidades que brinda el marco jurídico, contemplen la protección del ambiente, en particular de los recursos naturales, así como la salvaguarda a la seguridad y la vida humana.
2. Promover un desarrollo sostenible mediante la gestión adecuada de las limitaciones y restricciones ambientales del territorio, así como del aprovechamiento de las potencialidades que ofrecen las características del sitio.
3. Definir las variables mínimas que deben incluirse en los estudios de incorporación de la variable ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.
4. Establecer un procedimiento claro y célere, sin desproteger el ambiente ni la vida humana, para tramitar la incorporación de la variable ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Habilitar la posibilidad de que el ente revisor brinde acompañamiento a la institución proponente de los estudios en todas las fases del proceso.
6. Acrónimos y definiciones
7. AFA: Análisis de Fragilidad Ambiental.
8. ALPA: Análisis de Limitaciones y Potencialidades Ambientales; incluye también las restricciones presentes en el territorio.
9. Amenaza volcánica: riesgo de que una zona se vea afectada por una erupción volcánica, la cual puede arrojar materiales como gases, rocas, cenizas y lava.
10. Áreas Silvestres Protegidas: Espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión.
11. Capacidad de recarga de acuíferos: conjunto de condiciones que permiten que el agua alcance las reservas subterráneas.
12. Capacidad de uso de la tierra: Es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes para producir cultivos en forma sostenida y por períodos prolongados.
13. Corredores biológicos: Territorio continental, marino-costero e insular delimitado cuyo fin primordial es proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas, así como entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados sean rurales o urbanos para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos; proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos espacios.
14. Fallamiento geológico: terreno que presenta una fractura en la corteza terrestre a lo largo se mueven los bloques rocosos que son separados por ella.
15. EIVA: Estudio de Incorporación de la Variable Ambiental en el Instrumento de Ordenamiento Territorial.
16. Institución proponente: entidad pública que presenta ante SETENA un EIVA.
17. Instrumento de ordenamiento territorial: plan regulador cantonal, plan regulador costero, plan de manejo de área silvestre protegida o cualquier otro instrumento de ordenamiento territorial que incluyan zonificación del uso del suelo y restricciones urbanísticas.
18. IRNA: Informe Resumen de la Norma por Adoptar.
19. Mapa de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos: capa cartográfica que representa la sensibilidad de un acuífero a ser afectado en forma adversa por una carga contaminante impuesta, según las características intrínsecas o propias del medio acuífero, según las propiedades naturales del terreno.
20. Medidas regulatorias: reglas que se incorporarán en el instrumento de ordenamiento territorial, con el fin de prevenir, corregir, mitigar, minimizar o compensar las limitaciones y restricciones que el ambiente impone a un territorio con el fin de promover un desarrollo territorial que contemple la protección de la vida humana y los recursos naturales.
21. Pendiente: inclinación del terreno respecto a una línea natural.
22. Riesgo de inundación: amenaza de que se presente la ocupación por el agua de zonas o áreas que en condiciones normales se encuentran secas. Se producen debido al efecto del ascenso temporal del nivel del río, lago u otro.
23. Riesgo de Tsunamis: amenaza de que olas de gran tamaño impacten en una zona costera.
24. SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental
25. Susceptibilidad a los deslizamientos: posibilidad de que en un área se presente un movimiento pendiente abajo, lento o súbito de una ladera, formada por materiales naturales: roca, suelo, vegetación o bien rellenos artificiales.
26. Uso del suelo: Aprovechamiento del terreno en una zona, lote o edificación, considerando aspectos tales como clase, forma o intensidad de dicho aprovechamiento, entre otros.
27. Principios

El presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

1. Ambiente sano y ecológicamente equilibrado: conforme al precepto del artículo 50 de la Constitución Política, el presente reglamento procurará que los instrumentos de ordenamiento territorial garanticen el derecho de las personas de disfrutar de un medio ambiente saludable y en perfecto equilibrio.
2. Celeridad: las decisiones deberán tomarse en respeto de los plazos, procurando impulsar simultáneamente las actuaciones que por su naturaleza lo permitan y evitando retrasos innecesarios. Deberá conducirse el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses del administrado.
3. Informalidad: los requisitos formales que se establezcan no pueden ser en detrimento del avance del procedimiento, motivo por el cual los estudios podrán presentar la información en los formatos que los proponentes consideren más adecuados, siempre que sean técnicamente válidos. SETENA no podrá rechazar estudios por aspectos formales, salvo lo expresamente establecido en la normativa.
4. Objetivación: las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento territorial, incluyendo los aspectos ambientales, deberán estar sustentadas en estudios técnicos, generados de conformidad con la información y el conocimiento más actualizados disponibles.
5. Precautorio: en caso de que en una decisión ambiental exista alguna duda sobre cómo proceder, deberá tomarse la decisión que garantice la mayor protección ambiental.
6. Preventivo: el instrumento de ordenamiento territorial deberá contemplar las medidas, que se encuentren dentro de un alcance normativo, que sean necesarias para evitar daños ambientales.
7. Transparencia: la información de los expedientes de los EIVA será de acceso público y de fácil acceso. Se promoverá que la información ambiental esté disponible siguiendo los principios de datos abiertos.
8. Uso racional del espacio: todo el entorno físico y natural deberá ser utilizado considerando sus características, restricciones, limitaciones y potencialidades, de forma que su aprovechamiento sea compatible con dichos elementos.

Los funcionarios de la SETENA y las instituciones proponentes de los EIVA deberán tomar en consideración los principios, criterios y disposiciones jurídico-ambientales vigentes, en especial, los establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente.

1. **Generalidades del estudio**
2. Estructura

El Estudio de Incorporación de la Variable Ambiental en Instrumentos de Ordenamiento Territorial se compone de tres elementos:

1. Análisis de Fragilidad Ambiental (AFA)
2. Análisis de Limitaciones y Potencialidades Ambientales (ALPA)
3. Informe Resumen de la Norma por Adoptar (IRNA)
4. Fuentes de información

Toda la información cartográfica que se utilice o genere, como parte de los distintos análisis de las variables incluidas, deberá cumplir con los lineamientos técnicos que el Instituto Geográfico Nacional establezca para dichos efectos.

Para la elaboración del EIVA, la institución proponente podrá utilizar las siguientes fuentes:

1. Mapas, capas (shapes), publicaciones y resultados de estudios técnicos oficiales de ministerios e instituciones autónomas; sean publicados en geoportales de acceso libre, como el SNIT o no.
2. Mapas, capas (shapes), publicaciones periódicas y resultados de estudios técnicos de laboratorios, escuelas, observatorios, redes, programas, institutos y centros de investigación académicos; sean publicados en geoportales de acceso libre, como el SNIT o no.
3. Mapas, capas (shapes), publicaciones e informes técnicos de índole académica (tesis y proyectos de investigación); sean publicados en geoportales de acceso libre o no.
4. Mapas, capas (shapes), publicaciones e informes técnicos de índole académica inéditos; sean publicados en geoportales de acceso libre o no.
5. Información elaborada como parte del proceso del plan regulador.
6. Información elaborada a partir de la cartografía básica existente y mejorada para efectos de obtener resultados útiles para el análisis.
7. Información generada por la municipalidad en estudios previos relevantes para el plan regulador.
8. Información base para determinar el uso de la tierra (imágenes o fotografías aéreas existentes).

El uso de estas fuentes deberá priorizar la información más actualizada, considerando la posible variabilidad de los datos, dependiendo del tipo de variable, en el tiempo y su impacto en el resultado de la zonificación.

1. Tipología de las variables

Las variables ambientales se dividen en tres categorías:

1. Variables generales: variables que deben estar presentes en todo AFA, independientemente de las características geográficas del cantón.
2. Variables condicionales: variables que se incorporan en el AFA únicamente cuando sea pertinente en el territorio analizado, es decir, cuando la variable está presente.
3. Variables adicionales: variables que el proponente del estudio considera relevantes incorporar en su análisis, aunque no se encuentran enlistadas en el presente reglamento.
4. Variables generales

Serán variables generales las siguientes:

1. Pendiente
2. Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos
3. Capacidad de recarga de acuíferos
4. Riesgo de inundación
5. Susceptibilidad a los deslizamientos
6. Uso del suelo
7. Capacidad de uso de la tierra

La forma sugerida de calcular y valorar estas variables se presenta en el Anexo 1.

1. Variables condicionales
2. Fallamiento geológico
3. Amenaza volcánica
4. Riesgo de Tsunamis
5. Áreas Silvestres Protegidas
6. Corredores biológicos

La forma sugerida de calcular y valorar estas variables se presenta en el Anexo 1.

1. Variables adicionales

El proponente podrá incluir variables adicionales bajo las siguientes condiciones:

1. La variable es manifestación de una condición ambiental que puede vincularse con el ordenamiento territorial.
2. La variable debe ser independiente respecto a las variables generales o condicionales, para evitar duplicidad en el análisis
3. En el estudio se incluirá un marco teórico explicativo sobre la variable, su metodología de cálculo y se justificará la importancia de su inclusión en el análisis.

SETENA rechazará las variables adicionales que no cumplan con estas condiciones. En el caso de que SETENA no esté conforme con los contenidos del inciso c) del presente artículo, podrá darle audiencia al proponente para que haga las aclaraciones que sean pertinentes.

En caso de incluirse variables adicionales deberá seguirse con ellas el procedimiento de análisis establecido en este Reglamento, incorporarlas al AFA, al Mapa Síntesis y al ALPA.

1. **Análisis de Fragilidad Ambiental**
2. Contenido

En el análisis de fragilidad ambiental (AFA) se caracteriza el territorio a partir de las variables aplicables para definir las limitaciones, restricciones y potencialidades en el uso del suelo. Dicho documento se elaborará junto con el diagnóstico del Plan Regulador. Cada una de las variables se analizará de forma independiente y se reflejará en una capa cartográfica. La metodología de cálculo de cada variable se contempla en el Anexo 1, sin embargo, cada proponente podrá hacer el cálculo aplicando cualquier técnica que sea científicamente válida, siempre que se garantice al menos el mismo nivel de precisión y calidad de la información de la sugerida en el anexo. El AFA contendrá lo siguiente:

1. Descripción de las variables: listado de las variables utilizadas en el estudio y la relevancia de su análisis para el territorio. Se indicará expresamente si alguna de las variables condicionales no se encuentra en el área de estudio, lo cual deberá estar debidamente justificado.
2. Metodología de cálculo empleada para cada variable: en donde se detallen las formas de recolección de los datos, su procesamiento, la forma de categorización de resultados y demás información que el proponente considere pertinente.
3. Mapa de resultados obtenidos de cada variable: capa cartográfica donde se evidencia la distribución espacial de la variable según la clasificación propia.
4. Mapa de clasificación de resultados de cada variable: a partir de la valoración que se haga de cada variable, se especificará si para un territorio específico se trata de la condición de potencialidad, limitación o restricción.
5. Descripción de resultados por variable: documento que describa los resultados obtenidos que se visualizan en el mapa, con la indicación de las implicaciones que esa condición tiene para la norma del instrumento de ordenamiento territorial que se realizará, puede incluir texto, tablas, gráficos o cualquier otro insumo que el proponente considere adecuado.
6. Mapa síntesis de fragilidades ambientales: mapa que integra todas las variables empleadas en el estudio, evidenciando los sitios con potencial, limitaciones o restricciones.
7. Análisis de los resultados generales: conclusiones del estudio sobre la condición ambiental del territorio.
8. Resultados

A partir de los resultados obtenidos se crearán las siguientes zonas en el mapa síntesis de las fragilidades ambientales:

1. Áreas con potencial: áreas sin limitaciones ambientales para el desarrollo, por lo que se tienen las condiciones propicias para el aprovechamiento de actividades humanas y el uso por parte de la población.
2. Áreas con limitación: áreas que presentan condiciones que hacen necesaria la existencia de restricciones parciales al uso del suelo o en las que se condiciona el aprovechamiento del terreno al cumplimiento de ciertas medidas que aseguren la protección del ambiente, la seguridad y la vida humana. Esta área tendrá categorías específicas según las limitaciones que en ella se ubiquen.
3. Áreas con restricción: áreas que presentan condiciones que restringen de forma absoluta o significativa el aprovechamiento del suelo. Esta área tendrá categorías específicas según las restricciones que en ella se ubiquen.
4. Áreas con limitaciones y restricciones: áreas donde se presentan ambas condiciones por causa de distintas variables. Ambos tipos de condiciones deberán tenerse en cuenta a la hora de formular la norma del instrumento de ordenamiento territorial. Esta área tendrá categorías específicas según las combinaciones de restricciones y limitaciones que en ella se ubiquen.

A partir del mapa síntesis de las fragilidades ambientales, el proponente realizará el análisis de resultados generales, describiendo las características de cada una de las áreas donde haya alguna o más limitaciones o restricciones.

1. **Análisis de limitaciones y potencialidades ambientales**
2. Contenido

El análisis de limitaciones y potencialidades ambientales (ALPA) incluye las condiciones ambientales encontradas en el territorio y establece las posibles medidas que deben considerarse para gestionar dichas condiciones, para su posterior inclusión en el instrumento de ordenamiento territorial. Dicho documento se elabora durante la formulación de la propuesta del plan regulador. Esta sección contendrá lo siguiente:

1. Identificación y análisis de las limitaciones y restricciones ambientales: en cada zona del mapa síntesis de fragilidades ambientales se realizará un análisis de las limitaciones y restricciones asociadas a las variables presentes en el territorio.
2. Medidas regulatorias: se enlistarán diversas medidas que podrán incluirse en el instrumento de ordenamiento territorial para gestionar las limitaciones y restricciones y se incluye el detalle de dónde se materializarían en la norma. Las medidas deben ser específicas a cada limitación y restricción.
3. Resultado

El listado de posibles medidas regulatorias deberá atender a las limitaciones y restricciones en las que se fundamenten, lo cual deberá constar expresamente en la documentación que se presente. SETENA podrá recomendar a la institución proponente que incorpore medidas que no hayan sido contempladas en el ALPA, en apego a los alcances del plan regulador, según establecido en la Ley de Planificación Urbana.

Será un documento indispensable para la elaboración del instrumento de ordenamiento territorial, el cual se complementará con otras variables sociales, físico-espaciales, económicas, políticas y jurídicas para determinar las restricciones urbanísticas que incluirá dicho instrumento.

1. **Informe resumen de la norma por adoptar**
2. Contenido

El IRNA será presentado una vez que se haya elaborado el instrumento de ordenamiento territorial. Este contendrá:

1. Los reglamentos o normas del instrumento de ordenamiento territorial.
2. El mapa de zonificación del instrumento de ordenamiento territorial.
3. Documento explicativo de las regulaciones del instrumento de ordenamiento territorial, en donde se indique cómo y cuáles de las medidas regulatorias seleccionadas establecidas en el ALPA se incluyeron en la norma; podrá incluir la explicación de elementos adicionales de regulación con efecto sobre el ambiente.
4. Cualquier otra documentación asociada al instrumento de ordenamiento territorial que la institución proponente considere pertinente.
5. Inclusión de medidas regulatorias en la propuesta normativa

El proponente especificará cómo cada una de las limitantes y restricciones incidió en la zonificación del uso del suelo y cuáles medidas regulatorias se incluyeron en el instrumento de ordenamiento territorial. Deberá señalarse la regulación (reglamento y artículo) donde se materializa la medida.

1. Elementos adicionales de regulación con efecto sobre el ambiente

Si el proponente consideró condiciones ambientales no contempladas en el AFA o medidas regulatorias adicionales a las detalladas en el ALPA, podrá incorporarlas en este informe, como una evidencia del aporte adicional que se alcanza en materia de la protección ambiental con el instrumento de ordenamiento territorial propuesto.

1. Conclusión del informe

El informe solicitará que con base en lo expuesto se tenga por incorporada la variable ambiental en el instrumento de ordenamiento territorial, lo cual es un requisito previo a la aprobación de la norma por la institución proponente.

1. **Procedimiento**
2. **Competencias**
3. Competencias de la institución proponente

La institución proponente será la encargada de elaborar los documentos requeridos para incorporar la variable ambiental en el instrumento de ordenamiento territorial, accionar el procedimiento, presentar los documentos requeridos en el presente reglamento y realizar las correcciones solicitadas por SETENA.

En el caso de planes reguladores, el titular de la Alcaldía de la Municipalidad respectiva será el responsable de remitir el AFA, el ALPA y el IRNA a SETENA, el resto de las gestiones que tengan que realizarse ante dicho órgano podrá delegarlas en un funcionario municipal o en el equipo consultor. Las funciones delegables incluyen, pero no se limitan a:

1. Solicitar de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, información o apoyo para la realización del EIVA.
2. Realizar a SETENA solicitudes de información sobre el avance del proceso.
3. Solicitar y asistir a reuniones con el equipo técnico de SETENA.
4. Remitir a SETENA aclaraciones, correcciones de los documentos principales o información complementaria.
5. Cualquier otra que considere necesaria para el proceso.

El titular de la Alcaldía de la Municipalidad deberá remitir por escrito a SETENA las calidades de las personas a las que se les delegan las funciones, debiendo designar a una única persona como representante de la municipalidad ante SETENA, a quien se le dirigirán las notificaciones y será el principal enlace con el órgano revisor.

En el caso de otros instrumentos de ordenamiento territorial, el jerarca de la institución tendrá las mismas competencias y prerrogativas señaladas en el párrafo anterior para el titular de la Alcaldía.

1. Responsabilidades de SETENA

SETENA tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Resolver las gestiones en apego a criterios técnico-científicos objetivos, que garanticen la protección del ambiente y un desarrollo sostenible.
2. Cumplir con los plazos establecidos en la normativa para emitir criterio sobre la documentación que presente la institución proponente.
3. Atender las consultas y reuniones que plantee la institución proponente.
4. Informar a la institución proponente del estado del trámite de su gestión.
5. Ordenar la corrección de los defectos que identifique en los documentos que presente la institución proponente.
6. Validar la incorporación de la variable ambiental en el instrumento de ordenamiento territorial propuesto.
7. Garantizar un manejo transparente de la información ambiental que le brinden, procurando el acceso libre e irrestricto a todos los datos que se tramiten en los expedientes de EIVA.
8. Emitir un procedimiento en el cual se identifiquen las gestiones que deben realizar los funcionarios responsables de revisar el EIVA.
9. Remitir a la Mesa Interinstitucional para el Impulso de Planes Reguladores la información relativa a los expedientes de EIVA en trámite y a los procesos finalizados, incluyendo los archivos en formato shape, para su control y archivo. [Este inciso está sujeto a la oficialización de la Mesa]
10. **Procedimiento para instrumentos de ordenamiento territorial nuevos o sin la variable ambiental incorporada**

1. Supuesto

Esta sección aplica para todos los casos en los que se vaya a plantear un instrumento de ordenamiento territorial nuevo o cuando exista un instrumento de ordenamiento territorial vigente que carezca de la variable ambiental incorporada aprobada por SETENA.

1. Trámite

El trámite del EIVA tendrá las siguientes etapas:

1. Aviso: La institución proponente podrá avisar a la SETENA que se encuentra elaborando un instrumento de ordenamiento territorial. Dicho aviso servirá a SETENA para planificar su trabajo de revisión, además que permite a la institución proponente plantear a SETENA consultas previas. SETENA a su vez informará a la Mesa Interinstitucional para el Impulso de Planes Reguladores sobre dicho aviso. [La última parte de este inciso está sujeto a la oficialización de la Mesa]
2. Trámite del AFA: la institución proponente presentará a SETENA el AFA para obtener el visto bueno del producto. Una vez recibido el AFA, SETENA tendrá un mes calendario para su aprobación o rechazo. En caso de rechazo, SETENA deberá detallar los motivos que motivan la decisión, estableciendo claramente el resultado que se espera de la corrección del documento y brindando a la institución proponente un plazo de hasta seis meses para la corrección de los defectos identificados. Recibida la corrección se repetirá el proceso hasta que la institución proponente desista, expresa o tácitamente, del proceso, o se apruebe el documento.
3. Trámite del ALPA: la institución proponente puede escoger si presenta el AFA y el ALPA en un mismo momento o si presenta primero el AFA, al momento de finalizar diagnóstico del instrumento territorial, y después el ALPA, al momento de iniciar la formulación de la propuesta de regulación. La revisión del ALPA seguirá el mismo trámite que el AFA, hasta obtener la aprobación del documento.
4. Trámite del IRNA: la institución proponente presentará este informe junto con toda la documentación del instrumento de ordenamiento territorial, con el fin de que SETENA pueda cerciorarse de que lo establecido en el ALPA fue incorporado en la norma. La tramitación será igual que a la del AFA y el ALPA. Una vez aprobado este informe se otorgará la viabilidad ambiental del instrumento de ordenamiento territorial.

Como normas supletorias para los trámites contemplados en este reglamento, aplicarán la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública; la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 37045.

1. Consultas previas

La institución proponente podrá realizar ante SETENA cualquier consulta sobre el trámite o el contenido de un EIVA que considere pertinente, posterior al aviso que realice a la SETENA y previo a ingresar el AFA a dicho órgano. Las respuestas brindadas por SETENA previo al ingreso del expediente a la institución no se considerarán adelanto de criterio.

1. Reuniones de acompañamiento

Una vez abierto el expediente, la institución proponente podrá solicitar a SETENA reuniones de acompañamiento, en las cuales SETENA, sin adelantar criterio, podrá dar una guía a la institución sobre la elaboración o corrección de los estudios. SETENA podrá solicitar reuniones con la institución para exponer los motivos del rechazo de alguno de los documentos.

1. Archivo

Se archivará el expediente en los siguientes supuestos:

1. Cuando expresamente la institución proponente desista de continuar con el proceso.
2. Cuando la institución proponente no cumpla con algún plazo establecido por la SETENA, sin que medie justificación o solicitud de prórroga.
3. Cuando el expediente se mantenga inactivo por más de seis meses.

En los casos de los incisos b) y c) del presente artículo, SETENA deberá notificar a la institución proponente el archivo del expediente. La institución proponente tendrá tres días hábiles para solicitar mantener activo el expediente, brindando las justificaciones respectivas sobre el incumplimiento del plazo o la inactividad. Si no se brinda dicha justificación o esta resulta insuficiente, SETENA archivará el expediente.

El archivo del expediente implica que la institución proponente no obtendrá la viabilidad ambiental con el EIVA presentado. En caso de que la institución proponente desee obtener la viabilidad ambiental, deberá abrir un nuevo expediente ante SETENA, siendo posible utilizar como insumo el EIVA rechazado anteriormente.

1. **Procedimiento modificación de instrumentos de ordenamiento territorial con variable incorporada**
2. Supuesto

Esta sección aplica instrumentos de ordenamiento territorial vigentes con la variable ambiental incorporada, a los cuales se le pretenda hacer una modificación parcial o integral. En este supuesto se presentan los escenarios contenidos en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Cambios en los datos de las variables** | **Misma información de los datos de las variables** |
| Cambios normativos con incidencia en las medidas propuestas para gestionar limitaciones y restricciones | 1) Se deberá hacer una actualización del AFA, del ALPA y del IRNA. | 3) Se deberá presentar una nueva versión del IRNA, en el que se evidencie que la nueva regulación todavía cumple con las medidas regulatorias del ALPA. |
| Cambios normativos sin incidencia ambiental | 2) Se deberá hacer una actualización del AFA y del ALPA, además se remite una nota indicando la nueva regulación territorial. | 4) Solo se remite una nota a SETENA indicando la nueva regulación territorial. |

1. Trámite

El trámite de modificación de tendrá las siguientes etapas:

1. Selección de escenario: la entidad proponente avisará a SETENA que realizará una modificación y propondrá el escenario en el que se encuentra dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
2. Presentación de documentos: en caso de que se presenten los escenarios 1 o 2, aplicará el trámite establecido en el artículo 22 de la presente norma. Si se tratara de los escenarios 3 o 4, la entidad proponente entregará toda la documentación en un único momento para su revisión por parte de SETENA, órgano que tendrá un mes para aprobar o rechazar los documento; SETENA podrá variar el escenario solicitado por la entidad proponente o rechazar los documentos, en cuyo caso SETENA le brindará un plazo a la institución proponente para la corrección de los defectos identificados, recibida la corrección se repetirá el proceso hasta que la institución proponente desista, expresa o tácitamente, del proceso o se apruebe el documento.
3. En caso de aprobación de los documentos, SETENA emitirá una actualización de la viabilidad ambiental, dando por incorporada la variable ambiental en la reforma del instrumento de ordenamiento territorial.
4. **Disposiciones finales**
5. Anexo técnico

El anexo único del presente Decreto será una guía técnica no vinculante para que las instituciones proponentes presenten su EIVA. La metodología contenida en el anexo podrá ser variada por las instituciones proponentes, siempre que se garantice un mismo nivel de detalle de la información y de protección ambiental.

Este anexo podrá ser actualizado por la Comisión Plenaria de SETENA ante la identificación de avances en la ciencia, técnica y la tecnología que así lo justifiquen, previa consulta a las Municipalidades, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo.

1. Obligación de planificar el territorio

Toda Municipalidad deberá contar con un plan regulador con la viabilidad ambiental aprobada. Dicha competencia legal deberá ejercerse siguiendo las regulaciones aplicables vigentes.

1. Reforma

Refórmense el artículo 62 Decreto Ejecutivo N°31849, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para que en adelante diga:

“Artículo 62.-Objetivo y alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica. La Evaluación Ambiental Estratégica tiene como objetivo integrar la dimensión ambiental a la planificación del desarrollo económico del país. Se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local; generados en entidades del Estado incluyendo municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas; y cuyo fin sea el desarrollo de infraestructura (urbana, vial, portuaria, comunicaciones, energética, turística y agrícola, entre otros), o bien el aprovechamiento de los recursos naturales (minería, energía, hidrocarburos, agua, flora y fauna). Los instrumentos de ordenamiento territorial quedan excluidos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, pues estos tendrán su propia metodología específica para la incorporación de la variable ambiental.”

1. Derogatorias

Deróguense las siguientes normas:

1. Decreto Ejecutivo N°32967, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.
2. Artículos 64, 65 y 67 del Decreto Ejecutivo N°31849, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
3. **Transitorios**

Transitorio I. Actualización de viabilidades ambientales otorgadas con normativa anterior

Las instituciones que tengan una viabilidad ambiental aprobada durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N°32967, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, en caso de una actualización del instrumento de ordenamiento territorial tendrán que seguir el trámite contemplado en el artículo 25 para los escenarios de cambios en los datos de las variables, según corresponda.

Transitorio II. Expedientes existentes

Las instituciones proponentes que se encuentren tramitando ante SETENA su viabilidad ambiental en un expediente activo, podrán finalizar dicha gestión aplicando la normativa anterior a este decreto o podrán solicitar expresamente reiniciar aplicando el presente reglamento.

Transitorio III. Plazo para presentación de estudios

Las instituciones proponentes que estén realizando gestiones para obtener la viabilidad ambiental con la normativa anterior a este decreto, tendrán nueve meses desde la publicación de esta norma para abrir expediente en SETENA. En caso de que se quieran acoger al presente transitorio deberán indicarlo expresamente.

Transitorio IV. Plazo para iniciar gestionar.

Toda Municipalidad sin plan regulador o con plan regulador sin viabilidad ambiental aprobada, deberá presentar ante SETENA el AFA de su EIVA a más tardar 3 años contados a partir de la publicación de la presente norma. [Este transitorio es una posibilidad para incidir más directamente en la creación de planes reguladores, no obstante es algo que requiere amplia discusión con otras instituciones por las implicaciones políticas y económicas que tendría para muchas municipalidades del país, a quienes hoy el Estado no puede garantizarles recursos para hacer sus planes reguladores o actualizar sus planes viejos sin viabilidad ambiental]